



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1194-2008-JUNÍN

Lima, veintisiete de setiembre de dos mil once.-

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por los doctores BERNARDO ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA e IRINEO BENIGNO JESÚS ZAMBRANO contra la resolución número cuarenta y ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, de fojas trescientos setenta y uno, en los extremos que declaró improcedente la nulidad del procedimiento disciplinario, y les impuso medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su remuneración, en sus actuaciones como Jueces Superiores de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, Corte Superior de Justicia de Junín.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el doctor Bernardo Alcibiades Pimentel Zegarra en su recurso de apelación formalizado a fojas cuatrocientos cuatro sostiene que en el caso de autos se ha vulnerado la garantía del debido proceso y el principio de legalidad, pues los hechos materia de investigación corresponden al ámbito del criterio jurisdiccional, por lo que no pueden ser materia de sanción disciplinaria; resultando nulo todo lo actuado, y debe ser absuelto de los cargos atribuidos en su contra.

SEGUNDO. Que, por su parte, el doctor Irineo Benigno Jesús Zambrano en su recurso de apelación de fojas cuatrocientos dieciséis señala que no se ha comprobado que tuvo conocimiento exacto de los hechos -afirma que actuó a título de culpa inexcusable, pues no era juez ponente-, por lo que no corresponde que se le imponga la sanción de multa. Agrega, que con dicha sanción se concluye el procedimiento disciplinario seguido en su contra, por lo que ve limitado su derecho a la doble instancia, dándosele un trato diferenciado respecto de otro juez investigado por los mismos hechos, quien sí puede recurrir en apelación ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

TERCERO. Que la resolución impugnada de fojas trescientos setenta y uno, declara improcedente la nulidad del procedimiento deducida por el doctor Pimentel Zegarra, bajo el fundamento de que el avocamiento de la Unidad de Procesos Disciplinarios del órgano de control de la magistratura se efectuó conforme a ley, que fue debidamente notificado al investigado. Sin embargo, éste no ejerció voluntariamente su derecho de defensa.

En cuanto a la sanción de multa impuesta al doctor Jesús Zambrano, ésta se sustenta en que existe prueba suficiente que acredita la responsabilidad disciplinaria del citado juez.

21



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, QUEJA ODICMA N° 1194-2008-JUNÍN

CUARTO. Que, no obstante ello, los doctores Pimentel Zegarra y Jesús Zambrano reproducen en extenso los argumentos formulados en sus respectivos escritos de descargo de fojas cincuenta y cuatro y setenta y ocho, respectivamente, los cuales ya han sido meritados en la resolución impugnada de fojas trescientos setenta y uno.

Es preciso mencionar que en relación al primero, no se observa en el expediente que el órgano contralor haya incurrido en alguna causal de nulidad prescrita en el artículo décimo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el rechazo de la misma por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se ha efectuado conforme a ley. Del mismo modo, tampoco se advierte vulneración al debido proceso y al principio de legalidad, en consecuencia, corresponde confirmar este extremo de la recurrida.

En cuanto a Jesús Zambrano, la circunstancia de que no era juez ponente si fue considerada por el órgano contralor al momento de imponer la sanción, razón por la cual sólo se le impuso sanción de multa del diez por ciento de su remuneración, y no de suspensión como ocurrió con el Juez Superior Juan Américo Salguero Pimentel Zegarra, que fue el juez ponente -ver fundamento décimo tercero de la resolución recurrida-

Actuar negligencia inexcusable no lo exime de responsabilidad disciplinaria, pues su conducta ha vulnerado la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, así como del cargo que ostenta.

Por otro lado, es falso que la imposición de la sanción vulnere el derecho a la doble instancia del investigado, pues éste efectuó su derecho a interponer los recursos impugnatorios que le franquea la ley, conforme se advierte a fojas cuatrocientos dieciséis,

QUINTO. Que, finalmente, estando a los fundamentos antes expuestos corresponde denegar los recursos de apelación formulados por los recurrentes, toda vez que la resolución impugnada de fojas trescientos setenta y uno se encuentra conforme a derecho, y cumple con el deber de motivación prescrito en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero, de la Constitución Política del Estado.

Por estos fundamentos; el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Palacios Dextre, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución número cuarenta y ocho expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, de fojas trescientos setenta y uno, en los extremos que declaró improcedente la nulidad del procedimiento disciplinario y sancionó a los doctores Bernardo Alcibiades Pimentel

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 3, QUEJA ODICMA N° 1194-2008-JUNÍN

Zegarra e Irineo Benigno Jesús Zambrano con la medida disciplinaria de multa del diez por ciento de su remuneración, en sus actuaciones como Jueces Superiores de la Sala Mixta Descentralizada de Tarma, Corte Superior de Justicia de Junín; agotándose la vía administrativa y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-
SS.



César San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Robinson O. Gonzales Campos
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

Luis Alberto Vásquez Silva
LUIS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

Darío Palacios Dextre
DARÍO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC/lmzch.

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General